

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACCIONES DE COMBATE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE
MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOTELERAS EN
GUATEMALA**

CLAUDIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SOTO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACCIONES DE COMBATE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE
MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOTELERAS EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SOTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

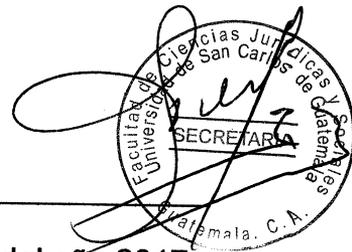
Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

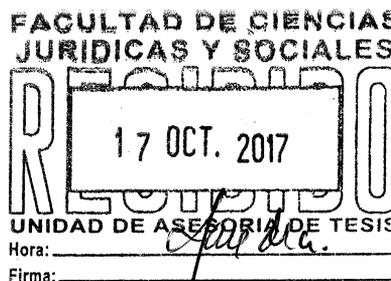
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Vilma Lissette González Chacón
Abogada y Notaria
Colegiada 8862



Guatemala 17 de octubre del año 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

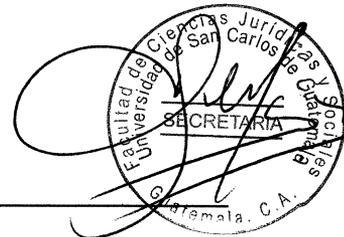


Respetable Licenciado:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis emitida con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se me nombró **ASESORA** de tesis de la alumna **CLAUDIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SOTO**, quien se identifica con el número de carné **9216334**. A la estudiante se le brindó asesoría a su trabajo de tesis denominado: **"ACCIONES DE COMBATE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOTELERAS EN GUATEMALA"**. En su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento eran necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolló.

- a) La estudiante realizó un análisis documental y jurídico. Durante la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, fueron manifestadas sus capacidades de investigación, utilizando las técnicas bibliográfica y documental y los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, habiéndose realizado la recolección de la bibliografía acorde al tema.
- b) El tema es una contribución científica y se recolectó la información que se presenta de distintas leyes, lo cual constituyó un gran apoyo para la legislación guatemalteca. Además, se abarcaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema desarrollado, diversas definiciones y doctrinas, así como también el marco legal relacionado con la materia, el cual puede ser de gran utilidad y fundamento para otros trabajos de investigación.
- c) La estudiante estuvo de acuerdo con las modificaciones indicadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones, las cuales enriquecen el trabajo de investigación y se encuentran fundamentadas, debido a que son planteamientos serios y ordenados que demuestran el buen manejo de un criterio jurídico propio sobre la materia relacionada. Además, cabe anotar que se cumplieron los objetivos planteados y se comprobó la hipótesis formulada, señalando claramente la importancia y necesidad de combatir la explotación sexual comercial de los menores de edad en actividades turísticas y hoteleras en Guatemala.

Licda. Vilma Lissette González Chacón
Abogada y Notaria
Colegiada 8862



- d) Con relación a las conclusiones y recomendaciones, mi opinión es que son acordes al tema investigado, así como también se utilizó una redacción adecuada y se desarrollaron cuatro capítulos que se relacionan entre sí. También, las citas bibliográficas están concatenadas con la bibliografía.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

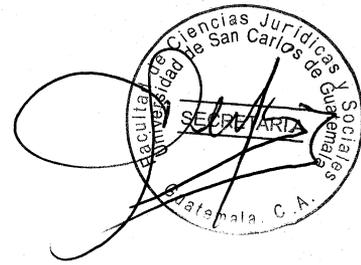
Atentamente.


Licda. Vilma Lissette González Chacón
Asesora de Tesis
Colegiada 8,862

Licda. Vilma Lissette González Chacón
ABOGADA Y NOTARIA



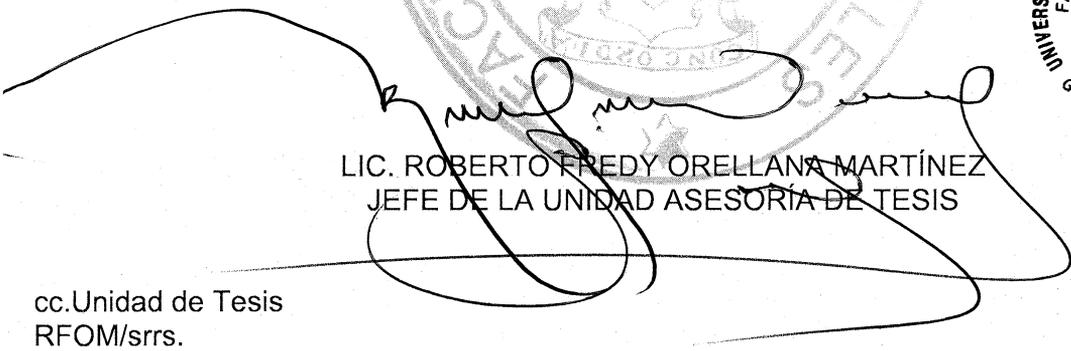
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

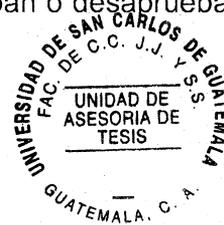


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 17 de octubre de 2017.

Atentamente, pase a la LICENCIADA IVI YESENIA ARGUETA FERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SOTO, intitulado: "ACCIONES DE COMBATE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOTELERAS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

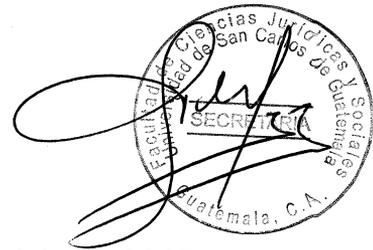


cc.Unidad de Tesis
 RFOM/srrs.



LICDA. IVI YESENIA ARGUETA FERNÁNDEZ

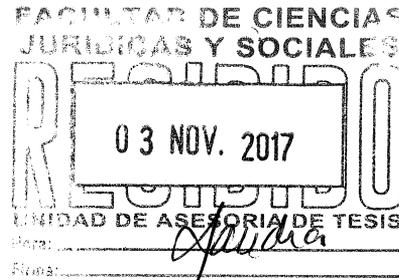
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 03 de noviembre del año 2017

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

Atentamente me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la alumna **CLAUDIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SOTO**, denominado: **“ACCIONES DE COMBATE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOTELERAS EN GUATEMALA”**; y al respecto dictamino de la siguiente manera:

- 1) Luego de discutir con la alumna el contenido del trabajo se realizaron las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, bibliografía, conclusiones y recomendaciones.
- 2) La tesis abarca un contenido científico y la investigación llevada a cabo denota interés y empeño, además constituye un aporte valioso para la sociedad guatemalteca, al indicar la necesidad de combatir la explotación sexual comercial de menores de edad.
- 3) En relación a los objetivos de la misma, se puede establecer que fueron alcanzados, así como también la hipótesis fue comprobada, al dar a conocer la problemática de actualidad y los distintos medios de prevención en beneficio de la infancia en el país.
- 4) La redacción empleada es la adecuada y las conclusiones y recomendaciones son congruentes y se relacionan con el contenido de los capítulos que fueron desarrollados, los cuales son acordes a las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta.

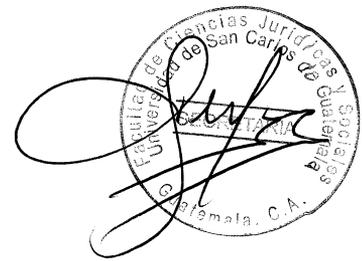
19 avenida 7-29 zona 6, Guatemala

Tel: 41097465

iviargueta@gmail.com

LICDA. IVI YESENIA ARGUETA FERNÁNDEZ

ABOGADA Y NOTARIA

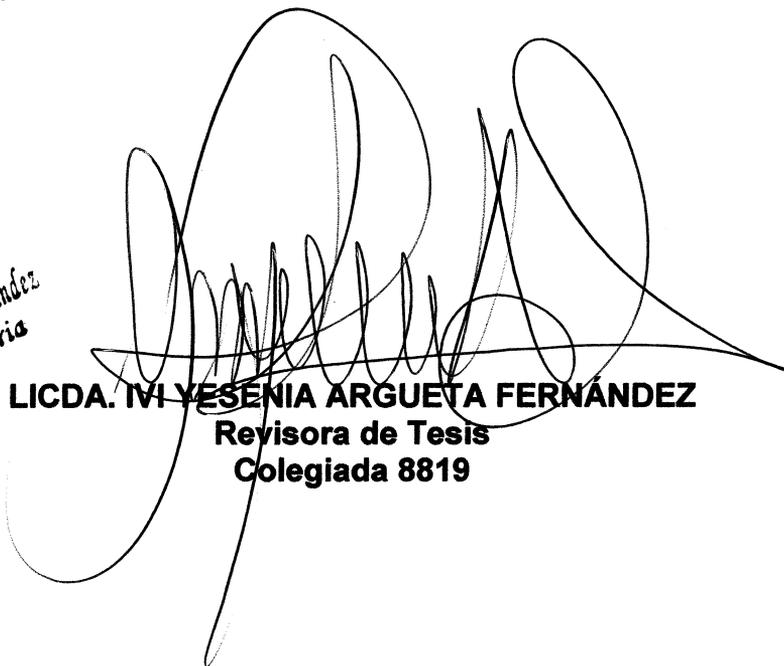


- 5) Los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la alumna cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

*Licenciada
Ivi Yesenia Argueta Fernández
Abogada y Notaria*



LICDA. IVI YESENIA ARGUETA FERNÁNDEZ
Revisora de Tesis
Colegiada 8819

19 avenida 7-29 zona 6, Guatemala

Tel: 41097465

iviargueta@gmail.com



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SOTO, titulado ACCIONES DE COMBATE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOTELERAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

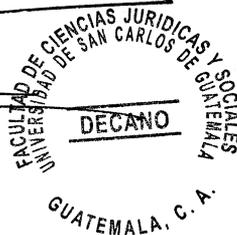
RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por los caminos que me ha llevado y por mostrarme lo que tengo que ver, así como por no dejarme caer, dándome la fortaleza para afrontar cada situación que se me ha presentado.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE:

Madre Protectora, guía y fuente de luz en mi camino.

A MIS PADRES:

Armin Ernesto Rodríguez Mota y Elma Elena Soto Rivera, por sus sabios consejos y orientación y en especial a mi madre por su amor y apoyo incondicional, por todos sus grandes sacrificios que hicieron de mí una persona de bien.

A MI HIJO:

Lic. Luis Carlos Rodríguez Soto, con especial amor, por llenar mi vida de ternura y esperanza, ser una fuente constante de inspiración, a ti te dedico este triunfo en especial.



A MI ESPOSO:

Leonel Méndez Aldana, con amor y agradecimiento por su apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

Mario José y Mónica Gabriela, con mucho cariño por su apoyo incondicional y por estar junto a mí, cuando más lo necesite.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por su amor y apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

Lic. Alexander Colop, Lic. Gerson Alegría, Licda. Vilma González, Lic. Leonel Cordón, Licda. Ivi Argueta, Lic. Héctor Martínez, Licda. Nancy Ajiataz, Lic. Marvin Orellana, Lic. Cesar Smith, Margarita Pérez, Sergio Ramos, Ángelo Medina y Oscar Zúñiga, con especial cariño y aprecio, por su amistad y apoyo.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES:**

Por los conocimientos adquiridos durante mi etapa universitaria.

**A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Por haberme brindado la oportunidad de albergar mis sueños, esperanzas, aspiraciones y profesionalizarme en esa casa de estudios.

ÍNDICE



| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Derecho penal..... | 1 |
| 1.1. Importancia..... | 2 |
| 1.2. Conceptualización..... | 3 |
| 1.3. Evolución histórica..... | 4 |
| 1.4. Misión..... | 8 |
| 1.5. Principios rectores..... | 9 |
| 1.6. Fuentes..... | 17 |
| 1.7. Relaciones con otras disciplinas jurídicas..... | 18 |
| 1.8. Diversas teorías..... | 20 |
| 1.9. El delito..... | 21 |
| 1.10. La acción..... | 23 |
| 1.11. La tipicidad..... | 24 |
| 1.12. Causas de imputabilidad..... | 26 |
| 1.13. Causas de justificación..... | 26 |
| 1.14. Atenuantes y agravantes del delito..... | 27 |



CAPÍTULO II

| | |
|---|-----------|
| 2. Actividad turística y hotelera..... | 35 |
| 2.1. El turismo..... | 35 |
| 2.2. Evolución histórica..... | 37 |
| 2.3. Conceptualización de turismo..... | 40 |
| 2.4. Establecimientos hoteleros..... | 42 |
| 2.5. Clasificación de los establecimientos hoteleros..... | 43 |
| 2.6. Características de la industria hotelera..... | 44 |
| 2.7. Servicios turísticos..... | 48 |
| 2.8. Información turística..... | 49 |
| 2.9. Efectos del turismo..... | 50 |
| 2.10. Actividad turística..... | 55 |

CAPÍTULO III

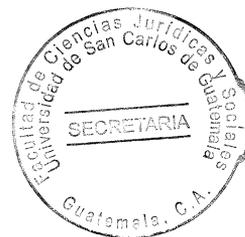
| | |
|--|-----------|
| 3. Explotación sexual comercial de menores de edad..... | 57 |
| 3.1. Conceptualización..... | 58 |
| 3.2. Principios rectores..... | 60 |
| 3.3. Elementos..... | 62 |
| 3.4. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas..... | 69 |
| 3.5. Prevención, protección y atención a las víctimas..... | 71 |



CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. Acciones de combate a la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras..... | 75 |
| 4.1. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes..... | 75 |
| 4.2. Diversas actividades de explotación sexual comercial..... | 76 |
| 4.3. Sujetos intervinientes..... | 77 |
| 4.4. Elementos de la explotación sexual comercial..... | 78 |
| 4.5. Problemática..... | 79 |
| 4.6. Importancia de acciones de combate a la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras en Guatemala... | 80 |
| | |
| CONCLUSIONES..... | 87 |
| RECOMENDACIONES..... | 89 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 91 |

INTRODUCCIÓN

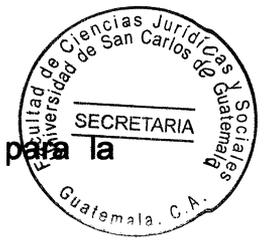


El tema desarrollado señala la imperante necesidad de asegurar la existencia de acciones de combate a la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras, lo cual es un problema que se incrementa cotidianamente en el país y se sustenta en patrones culturales discriminatorios de la niñez, así como por la impunidad que rodea la violencia practicada contra este sector social y la situación de pobreza y extrema pobreza que afecta los hogares del país.

Debido a su naturaleza y pago clandestino, la falta de registros estadísticos sistemáticos y confiables, así como por el escaso nivel de denuncias, se dificulta cuantificar y cualificar la magnitud del problema en el país, siendo las principales causas que se han reconocido en el país como origen y motivaciones de la explotación sexual comercial la pobreza, el desempleo, el endeudamiento, la discriminación por motivos de género en la familia, la cultura patriarcal. De ello, deriva que la mayoría de víctimas de la trata interna e internacional con fines de explotación sexual sean mujeres niñas y adolescentes, pertenecientes a los sectores mayormente empobrecidos.

Los objetivos dieron a conocer que los medios que emplean los tratantes son el secuestro, el engaño y la mentira, ofreciéndoles trabajo y viajes, para posteriormente ser trasladadas a prostíbulos para obligarlas a tener relaciones sexuales, además las privan de libertad, les quitan sus documentos y las amenazan para que no puedan escaparse y os denuncien. Este delito supone el empleo de personas menores de 18 años de edad, para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos, donde existe además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario.

La hipótesis se comprobó señalando la falta de acciones de combate en contra de la explotación sexual comercial de menores de edad en el sector turístico, para erradicar las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, la pornografía de



personas menores de edad y la utilización del sector de viajes y turismo para la explotación sexual comercial de los mismos.

La pobreza, la marginalidad, la desintegración familiar, la violencia en el hogar, la irresponsabilidad de los padres y madres son tomados en consideración detonantes para que la niñez y adolescencia sea vulnerable a la explotación sexual comercial. Las y los empleadores sexuales de los niños y niñas provienen de todas las condiciones sociales, estados civiles, grupos étnicos y profesiones y se pueden encontrar en cualquier parte del país. Además, puede ser integrantes de la familia, líderes comunitarios, residentes locales y vecinos, quienes utilizan el engaño con frecuencia, habiéndose documentado casos en que algunos padres y madres venden a sus hijos o hijas de manera directa a los explotadores.

La división de los capítulos fue la siguiente: en el primer capítulo, se señala el derecho penal; en el segundo capítulo, se analizan las actividades turísticas y hoteleras; en el tercer capítulo, se establece la explotación sexual comercial de menores de edad; y en el cuarto capítulo, se indican las acciones de combate a la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras. Los métodos empleados fueron el inductivo y deductivo, así como también la técnica bibliográfica.

El turismo es el conjunto de relaciones y fenómenos producidos por el desplazamiento y permanencia de personas fuera de su domicilio, en tanto que dichos desplazamientos y permanencia no se encuentran motivados por actividades lucrativas. Es un fenómeno complejo y multidisciplinar que abarca aristas económicas, sociales, políticas, artísticas, antropológicas, medioambientales, históricas, geográficas, educativas, psicológicas y comunicativas e involucra de forma simultánea al sector empresarial al estatal, al no gubernamental y al sector profesional y el mismo tiene que encontrarse libre de que se cometan abusos en contra de los menores de edad en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Es el conjunto de normas jurídicas de utilidad para el castigo de los criminales. Tiene una larga tradición conceptual, que comenzó con el derecho romano y que puede comprenderse como una superación de la sociedad, en relación a prácticas que eran poco sistemáticas en lo que se relaciona al castigo. De esa manera, el derecho penal tiene como finalidad la protección de la sociedad ante la presencia de eventuales acciones, que dañan a alguno de sus integrantes. El mismo, se vale del establecimiento de diversas penas en función de la gravedad del acto cometido.

Desde sus orígenes, el ser humano se interesó por la aplicación de una pena a aquellos comportamientos que eran tomados en consideración antisociales. Pero, ese interés se encontraba asociado a distintas prácticas primitivas. De esa forma, la venganza siempre fue un hecho que se encontró vigente y dicha circunstancia era nociva, debido a que desconocía la proporcionalidad de la pena.

El Código Penal, remite a todo lo relacionado con el esclarecimiento de un crimen y de la determinación de las penas. Dicha perspectiva, incluye todo lo relacionado con el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para probar un delito, asegurando en el mismo la salvaguardia de los derechos del imputado. De esa forma, cabe anotar que existe un gran desarrollo en lo relacionado con la no aplicación de la venganza o del hecho referente a ocasionar un mal derivado de un delito, ya que lo que se tiene que llevar a



cabo es un debido proceso, que asegure a los inocentes y reconozca los derechos de los culpables.

1.1. Importancia

Es fundamental para cualquier sociedad moderna y civilizada, la regulación de sus delitos, dentro de un compendio que faculte al poder coactivo del Estado, siendo los tipos delictivos aquellos que tienen que encontrarse sometidos a una constante reforma, sin olvidar en ningún momento el principio de intervención mínima, que abarca ampliamente todas las necesidades delictivas que tiene la sociedad de actualidad.

Es por ello, que el sistema penal lleva a cabo una clara distinción en dos grupos. Por una parte, se encuentran las faltas; y por la otra, los delitos. La comisión de un delito corresponde a la realización de una conducta activa o a una conducta pasiva, siendo la misma aquella que es llevada a cabo por un determinado sujeto y tiene que ser debidamente clasificada de forma dolosa o imprudente, siendo todos los delitos sancionados por el Código Penal. “En función de la pena con los que son sancionados, los delitos se pueden clasificar en tres grupos, a pesar de que la única distinción de importancia dogmática es la que lleva a cabo el Código entre los delitos y las faltas, mientras que de la clasificación de uno grave o menos grave, no derivan consecuencias materiales, y se clasifican dogmáticamente en: delitos graves, delitos menos graves y delitos leves”.¹

¹ León Villalba, Francisco Javier. **Derecho penal.** Pág. 144.



1.2. Conceptualización

El derecho penal consiste en el conjunto de disposiciones legales reguladoras de la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, los cuales tienen que ser estrictamente determinados por la legislación con una pena, y medidas de seguridad o corrección como consecuencia de llevar a cabo un determinado acto, siendo su objetivo el aseguramiento de los valores elementales para garantizar la sana convivencia de una determinada sociedad. Ese conjunto de normas jurídicas referentes siempre al delincuente, al delito y a las penas.

Derecho penal es la rama del derecho público que establece y regula a través de un conjunto de normas y principios jurídicos, la represión de la delincuencia por parte del Estado.

Es una disciplina jurídica que se encarga del estudio del fenómeno criminal, del delito, del delincuente y de la pena, a partir de lo cual se tienen que deducir sus principios y normas jurídicas.

Es la ciencia que se encarga del estudio del sistema de normas jurídicas reguladoras del poder y determina las penas de las acciones delictivas, las medidas de seguridad y corrección aplicables a los delincuentes, así como algunas indemnizaciones correspondientes a las víctimas, buscando el restablecimiento y desarrollo del orden jurídico y la defensa de la sociedad.



También, cabe indicar que el derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado se encarga de la definición de los delitos, determinando para el efecto las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

El derecho penal en sentido normativo, puede conceptualizarse indicando que parte del ordenamiento jurídico lo define al indicar que regula las conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los distintos infractores de la ley penal.

El mismo, como medio de control social formal, es tendiente a evitar determinados comportamientos que se estiman indeseables, acudiendo para el efecto a la amenaza de imposición de diversas sanciones, para el caso respectivo de que esas conductas se realicen. En dicho sentido, el derecho penal se caracteriza por prever claramente las sanciones en principio más graves, las penas y las medidas de seguridad como manera de evitar los comportamientos que juzga de manera especial.

1.3. Evolución histórica

Cada sociedad mediante el devenir histórico, ha creado sus propias normas de orden jurídico-penal, con rasgos y elementos característicos de acuerdo al bien jurídico que en cada caso se busca resguardar.



- a) **Tabú y venganza privada: las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo fueron con el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, las cuales buscaron el establecimiento de una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo, o sea, el llamado “ojo por ojo, diente por diente”.**

En aquellos casos en los cuales no existía un daño físico, se tenía que buscar una manera de compensación física. En esa misma época, es correspondiente la aparición de la llamada composición, referente al cambio de la pena por el pago de una cantidad de dinero, mediante la cual la víctima renunciaba a la venganza.

- b) **Derecho romano: “El largo período que abarca lo que en la actualidad se conoce como derecho romano puede ser fundamentalmente dividido en épocas, de conformidad con el tipo y clase de gobierno que cada una de ellas haya tenido. A partir de la Ley de las XII Tablas, se llevó a cabo la distinción de los delitos públicos y de los delitos privados. Los primeros, eran perseguidos por los representantes estatales en interés de éste; y los segundos, eran perseguidos por los particulares en su mismo interés. Se tiene que hacer mención que la ley anotada no hacía distinción alguna de las clases sociales ante el derecho”.²**

Con el transcurrir del tiempo los delitos privados a ser perseguidos por el Estado eran sometidos a pena pública. Durante la época de la República, únicamente van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comenzó

² Puente Aba, Luz María. **Manual de derecho penal.** Pág. 34.



a fundamentarse en el interés estatal, reafirmando de esa manera su carácter público.

Dicha característica se puede reflejar claramente en la época del Imperio, en donde los tribunales llevaban a cabo su actuación por delegación del emperador, siendo el procedimiento extraordinario el que se convirtió en jurisdicción ordinaria, con motivo de que el ámbito de los crímenes contra el Imperio se fueron ampliando cada vez más. Además, con el desarrollo del período del Imperio no se trató de tutelar públicamente los intereses de los particulares, sino de que todos serían públicos.

- c) **Edad Media:** durante la misma desapareció el Imperio romano, y con él la unidad jurídica de Europa. Las invasiones de los bárbaros trajeron consigo una serie de costumbres jurídico-penales distintas y contrapuestas a los principios del derecho del Imperio romano.

A medida que el señor feudal iba fortaleciendo su poder, se fue haciendo más uniforme el derecho como fruto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres bárbaras existentes.

De esa manera, cobró fuerza el derecho canónico, proveniente de la religión católica que se imponía en Europa, por ser la religión que se había ido extendiendo al lado del Imperio romano.



Por su parte, el derecho canónico inició siendo un simple ordenamiento disciplinario y su jurisdicción se extendió por motivaciones de las personas, debido a la materia relacionada, llegando a un procedimiento inquisitorial.

También, en esta época se puede claramente destacar que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, oponiéndose a las ordalías y afirmó el elemento subjetivo del Estado.

“Con la concentración del poder en manos de los reyes, y con la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sentaron las bases de los Estados modernos. Se produjo el renacimiento del derecho romano. En las universidades, se inició a estudiar este derecho, así como también en las instituciones del derecho canónico y del derecho germano”.³

- d) Positivism: frente a los servicios de la ciencia y el afán por la superación del Estado liberal no intervencionista, se buscó afrontar en relación al nuevo crecimiento de la criminalidad, naciendo con ello el positivismo.

Su idea es referente a que la lucha contra la criminalidad tiene que hacerse de una manera integral permitiendo con ello la intervención directa del Estado. Las mayores críticas contra los autores positivistas se encuentran en el olvido de las

³ Ibid. Pág. 40.



garantías individuales, debido a que su atención se tiene que centrar en la peligrosidad social del delincuente.

El positivismo entró en crisis desde finales del siglo XIX, surgiendo nuevos movimientos doctrinales, entre ellos cabe anotar el finalismo. La crítica básica al mismo, consistió en la insuficiencia de su conceptualización de ciencia.

El método de las ciencias naturales únicamente se presenta de un conocimiento penal, debido a que únicamente se tiene que determinar aquello que tiene repetición. Además, es necesario añadir a las ciencias del espíritu; y otras clases de métodos distintos a los científicos de actualidad.

1.4. Misión

El derecho penal no se reduce al listado de las conductas tomadas en consideración como delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que esencialmente su misión consiste en brindar protección a la sociedad.

Ello, se logra mediante medidas que por una parte llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo que sea necesario, al lado de la reincorporación del medio social a aquellos que no lo son a través del tratamiento adecuado en cada paso para alcanzar esta finalidad.



“De esa manera, el derecho penal se puede definir como el conjunto de normas pertenecientes al ordenamiento jurídico de determinado Estado, cuyo objetivo principal es la regulación de las conductas punibles, tomadas en consideración como delitos, con la aplicación de una pena”.⁴

Su función radica en asegurar la protección de los bienes jurídicos, entendiendo por ello aquellos valores esenciales de toda sociedad que proporciona el ordenamiento de protección de los derechos humanos y los principios constitucionales, como su fuente de inspiración, para de esa manera delimitar al poder del Estado. De esa manera, el derecho penal lleva a cabo su labor de defensa de la sociedad castigando las infracciones legales ya cometidas y de naturaleza represiva.

1.5. Principios rectores

Los principios fundamentales del derecho penal son las pautas de orden general, en relación a las cuales descansan las distintas instituciones del derecho penal positivo. De esa manera, la doctrina se encarga de proponer una guía para la interpretación del conjunto de las normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico penal.

Esos principios tienen que ser empleados por aquellas personas que quieren aplicar de manera sistemática el derecho penal.

⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 22.



- a) Principio de legalidad: es conocido bajo el axioma *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, y consiste en el que se señala que una persona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no se encuentra regulada legalmente.

Por ello, nadie podrá ser sancionado o penado sí es que su actuar no se encuentra constituido como un delito o una falta en el ordenamiento jurídico en el momento de su realización.

Es el principio de mayor importancia y el límite principal frente al poder punitivo del Estado, debido a que de él depende la aplicación de las conductas que, de manera anterior, se tienen que encontrar debidamente definidas como delitos por la ley penal.

De esa forma, el principio de legalidad puede ser percibido como una limitación del poder punitivo del Estado y como una garantía, debido a que las personas únicamente pueden verse afectadas en sus derechos fundamentales cuando sus actuaciones se encuentren prohibidas previamente por la ley.

Las garantías que exige el principio de legalidad son las siguientes:

- a.1.) Garantía criminal: es la que indica que no se puede definir como conducta delictiva a aquella que se encuentre previamente indicada en la ley, y menos posteriormente, castigarla con una pena o medida de seguridad.



Por ende, se tiene que entender que se califica como delito aquello que únicamente la legislación lo señala, sin tomar en cuenta si la conducta es reprochable y lesiona el derecho. De esa manera, se limita la creación de conductas criminales por la vía judicial, debido a que dicha misión es referente a la ley penal.

- a.2.) **Garantía penal:** es la que indica que no se puede imponer a una persona una pena o medida de seguridad que no esté establecida en la legislación penal. De esa forma, un sector de la doctrina sostiene que no pueden ser asignadas más penas que las que hayan sido implementadas por la legislación, hallándose vedada la sustitución por otra la penalidad que se encuentra prevista en cada figura delictiva y, más aún que se inventen penas. Es por ello, que recibe el nombre de principio de legalidad penal.

- a.3.) **Garantía jurisdiccional:** sostiene que nadie puede ser sancionado ni castigado sino mediante un juicio formal, en el cual se tienen que respetar las garantías constituidas por la legislación penal. También, se le conoce como principio de legalidad penal.

- a.4.) **Garantía de ejecución penal:** es la que forma parte de la premisa de que toda pena tiene que ser cumplida, ejecutada y aplicada. Partiendo de ello, esa garantía se sustenta bajo al axioma de que no puede ejecutarse pena alguna, sino en la forma que se encuentre prevista en la ley. Dicha garantía es conocida como principio de legalidad en la ejecución.



- b) Principio de la prohibición de la analogía: en la legislación penal guatemalteca se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, o sea, no se podrá aplicar a un caso que no se encuentre previsto en la ley una norma que no le sea correspondiente.

“En la doctrina se acostumbra hacer la diferenciación entre la analogía *in bonam partem* y la analogía *in malam partem*. La primera, se encarga de señalar que efectivamente se encuentra permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede acudir a normas parecidas para la resolución del caso que está en investigación. De esa manera, el empleo de dicho mecanismo de razonamiento analógico tiene que llevarse a cabo siempre cuando sea en beneficio del reo o procesado”.⁵

La analogía *in malam partem* señala todo lo adverso, debido a que se encuentra completamente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se logre obtener sea perjudicar al procesado.

- c) Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad: la culpabilidad puede ser comprendida tomando en consideración dos sentidos. El primero, en sentido amplio, expresando el conjunto de presupuestos que permiten culpar a alguna persona, debido al evento que motiva la pena respectiva. Esos presupuestos lesionan a todos los requisitos del concepto de delito.

⁵ *Ibid.* Pág. 54.



En sentido estricto, hace referencia únicamente a una parte de esos presupuestos del delito, o sea, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio encuentra su soporte en que la sanción jurídica es correspondiente a la reprochabilidad social del autor del hecho, quien con fundamento a su libre albedrío y a su conocimiento, lleva a cabo una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. De esa forma, el principio deviene en otros principios que en conjunto integran el principio de culpabilidad en estudio.

- c.1.) Principio de personalidad: con este principio se indica que es responsable quien de manera individual ha cometido un acto delictivo, o sea, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por hechos o injustos ajenos.
- c.2.) Principio del acto: es el principio que dirige la conducta de la persona, en relación a que ha llevado a cabo una conducta referida a un determinado hecho cometido y no a la responsabilidad que contiene la misma persona.
- c.3.) Principio de dolo o culpa: es el que demanda el derecho penal en cuanto a que para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que haya cometido, es necesario que el hecho sea doloso o culposo.
- c.4.) Principio de imputación personal: es el principio que corresponde a la capacidad de ejercicio de la persona, o sea, si la persona que ha llevado a cabo una conducta delictiva se configura como imputable.



- d) **Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad: también es denominado principio de lesividad o de la objetividad legal. Es el principio que indica que para que una conducta determinada se llegue a configurar como delito, primero tiene que existir un daño a un bien jurídico legalmente resguardado.**

Por ende, para que un interés personal y/o social se pueda llegar a considerar como bien jurídico protegido, el mismo tiene que encontrarse reconocido de esa manera por la ley y debe encontrarse bajo su amparo.

Es mediante este principio que se controla la función de la creación de nuevos delitos, obligando con ello al legislador a otorgar una definición de bien jurídico que se busque proteger mediante la ley penal.

Partiendo de ello, su importancia se encuentra en que la protección consiste en la razón de la intervención penal. Por otro lado, no se puede indicar que un acto es ilícito, si no está fundamentado en la lesión de un bien jurídico.

Por lo anotado, se debe comprender por lesión al bien jurídico, como toda aquella acción que el agente llega a cometer, para ocasionar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

- e) **Principio de subsidiaridad: señala que cuando se lleve a cabo en la sociedad algún hecho delictivo, primero se tiene que recurrir a otros recursos legales, ya sean**



civiles o administrativos, los cuales tienen que ser utilizados por el Estado para la resolución de un caso determinado, así como también se tiene que recurrir en última instancia al derecho penal, debido a que el mismo es el canal de las penas y se convierte en un mecanismo para el autor del hecho criminoso. Por ende, el derecho penal mediante este principio se reconoce como mecanismo de *ultima ratio*.

- f) Principio de proporcionalidad de la pena: señala que entre el delito que haya sido cometido y la pena impuesta tiene que existir una proporción.

Este principio a la vez es regulador, en el sentido de que para que la imposición de la pena se cumpla se tiene que llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes requisitos fundamentales:

- f.1.) El delito que haya sido cometido con dolo o culpa, permita la exclusión de aquellos delitos cometidos por hechos fortuitos.
- f.2.) Que se establezca la culpabilidad del autor y que además se reúnan los requisitos necesarios para que se pueda comenzar con un proceso penal.

Por ende, para poder aplicar el principio de proporcionalidad, el juez primero tiene que encargarse de prestar una definición de la importancia con la cual cuenta el bien jurídico protegido.



Después de haber determinado la importancia indicada el juez tiene que examinar la manera en la cual el bien jurídico referido ha sido violado, debido a que se le tiene que aplicar a una persona que haya cometido un delito con dolo, la misma pena que se le tiene que aplicar en el caso de haberlo llevado a cabo con culpa.

Además, se tiene que distinguir que dentro de este principio se encuentran los siguientes sub-principios:

- **Idoneidad:** el legislador en el momento de imponer una pena tiene que prever que cumple con una finalidad constitucionalmente legítima.

- **Necesidad:** “La intervención en los derechos fundamentales, mediante la legislación penal es necesaria en el momento que se encuentren ausentes otros medios que revistan al menos la misma idoneidad, para alcanzar el objetivo legítimo regulado en la Constitución Política y que sean más benignos con el derecho lesionado”.⁶

- **Proporcionalidad:** el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo tiene que ser igual al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

- g) **Principio de igualdad:** se encuentra consagrado en la Constitución Política y señala que las personas tienen derecho a un trato justo y equitativo. Esta igualdad también

⁶ Puente. **Op. Cit.** Pág. 160.



se encuentra reflejada en el derecho penal cuando se establecen las garantías para el cumplimiento de un proceso que sea justo, para que el trato de las personas al momento de sancionar un delito sea igual, sin hacer ningún tipo de diferenciación.

- h) Principio de humanidad de las penas: busca la reducción de la violencia producida por la pena en el ser humano y que lo afecta en sus derechos de mayor importancia e imprescindibles como la vida, la libertad y su patrimonio.

Su principal objetivo es la reducción de la violencia estatal, aplicando para el efecto las penas bajo criterios razonables y adecuando las mismas a la humanidad del ser humano. Es de utilidad como criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto.

1.6. Fuentes

Fuente del derecho consiste en aquello en donde el mismo emana, dónde y cómo se produce la norma jurídica. La única fuente del derecho penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la ley, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas jurídicas y su correspondiente aplicación; por ende, únicamente la misma puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

Por su parte, la costumbre es admitida por algunos autores debido a su adecuación social como causa de exclusión de la tipicidad. De acuerdo a ello, se tiene que afirmar que en



determinados casos una conducta que pareciera típica, por fuerza de la actividad social se le considera atípica o permitida.

“La jurisprudencia es la fuente clásica en el derecho anglosajón. Consiste en la reiteración de decisiones relacionadas con un mismo asunto de manera similar, no es una sencilla decisión, debido a que tiene relación con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un caso”.⁷

La doctrina no es fuente del derecho penal, a pesar de que cumple con una serie de importantes funciones relacionadas directamente con la creación e interpretación de la ley penal.

Los principios generales del derecho tampoco son fuente del derecho penal, a pesar de que cumplen a cabalidad otras funciones relacionadas con la orientación y limitación de las actividades legislativas.

1.7. Relaciones con otras disciplinas jurídicas

El derecho penal tiene relación con otras disciplinas jurídicas que son:

- a) **Derecho constitucional:** al ser el Estado el único ente facultado en la actualidad para la determinación y sanción de los delitos tiene relación con el derecho penal, debido

⁷ Zaffaroni. Op. Cit. Pág. 120.



a encontrarse establecido en la Constitución Política la forma en la cual se tiene que organizar el Estado y las facultades de determinados órganos para la determinación de las acciones tomadas en cuenta como delitos y la forma de sancionar a los que cometan esas acciones.

- b) Derecho internacional: el delito ha cobrado en la actualidad una importante vida internacional, debido a que no cabe duda alguna de la estrecha relación existente que tienen los Estados, la cual es producto de la inmediatez de los medios de comunicación y de los intereses económicos que enlazan a todos los países, motivo por el cual se tiene que hacer mención de la existencia del derecho penal internacional.
- c) Derecho privado: cuando del desconocimiento de lo referente a las obligaciones civiles importa una perturbación del ordenamiento jurídico público, entra en función el derecho penal, debido a que el daño ya no es únicamente padecido por el particular, sino que el daño causado es resentido por el interés general de la población.
- d) Derecho civil: es perteneciente al derecho privado, siendo las distintas figuras y nociones del derecho civil aquellas que van al lado del derecho penal, debido a que el mismo implica el conocimiento de nociones civiles de conocimiento y orden general.



- e) **Derecho mercantil:** como rama del derecho privado tiene una relación bien estrecha con el derecho penal, debido a que en materia de sociedades comerciales y títulos valores, se presentan diversas figuras típicas.
- f) **Derechos humanos:** son los propios de la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

1.8. Diversas teorías

Son las que a continuación se indican:

- a) **Teorías absolutas:** el fundamento legal de las mismas se encuentra en la justicia absoluta. El delito es un mal, y la pena consiste en una justa consecuencia que deriva del mismo.
- b) **Teoría de la expiación:** la pena alivia la irritación divina derivada del sufrimiento del autor del delito, y por ende la misma busca eliminar la falta a través de la represión, sin pretender la readaptación del delincuente.
- c) **Teoría absoluta:** la pena compensa el mal sufrido y se lleva a cabo una represión sin límites, sin tomar en consideración la regeneración del delincuente.



- d) **Teorías mixtas:** “Buscan la conciliación de las teorías absolutas con las relativas, siendo la pena aquella que tiene una finalidad retributiva pero también utilitaria, motivo por el cual el delito consiste en la razón de ser de la pena y en su esencia es la retribución, pero sin dejar a un lado el mantenimiento del orden y de la defensa social”.⁸
- e) **Teorías anarquistas:** no es concebible que exista un derecho a castigar, siendo la imposición de la pena el ejercicio de la fuerza; y la misma, de ninguna forma puede ser el fundamento de la justicia, debido a que toda acción implica injusticia y arbitrariedad.

1.9. El delito

Tomando en consideración el derecho penal, en la actualidad la definición del delito tiene un carácter descriptivo y formal. También, le es correspondiente a una concepción dogmática cuyas características únicamente se pueden obtener de la legislación.

De acuerdo a lo indicado, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos herederos del sistema continental, se acostumbra a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable, eventualmente punible. La definición de delito ha sido desarrollada por la doctrina, tomando en consideración tres perspectivas que son:

⁸ **Ibid.** Pág. 210.



- a) **Concepto formal de delito:** de acuerdo a la misma, es toda acción u omisión prohibida por la legislación bajo amenaza de una pena o medida de seguridad.

- b) **Concepto material de delito:** indica que el delito consiste en la conducta humana, que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal.

- c) **Concepto analítico del delito:** señala que el delito se encuentra integrado por la conducta típica, antijurídica y culpable.

“El ordenamiento jurídico se ha inclinado por la doctrina que sostiene que el derecho penal es de acto, o sea, la acción punitiva tiene como referencia original la acción humana y la misma se constituye como un suceso del mundo que se tiene que materializar por la voluntad de una determinada persona. Partiendo de esa premisa, se tiene que tomar en consideración a la tipicidad, a la antijuridicidad y a la culpabilidad como características que son comunes a todo delito y como elementos que configuran el mismo”.⁹

Como punto inicial, se tiene siempre que considerar a la tipicidad, debido a que solamente el hecho puede ser típico, pudiendo servir de fundamento a ulteriores valoraciones; posteriormente, se encuentra la antijuridicidad, o sea, la comprobación del hecho típico que haya sido cometido es o no de acuerdo al derecho. Por último, después de llevar a cabo la comprobación, se tiene que verificar si el autor de ese hecho es o no culpable, es

⁹ Morillas Cueva, Manuel Lorenzo. **El delito**. Pág. 59.



decir, si posee las condiciones mínimas e indispensables para atribuirle y responsable penalmente por ese hecho.

Es necesario hacer el señalamiento que al ser la acción un rasgo de importancia dentro del marco del delito, la misma puede aceptar dos formas distintas que son una positiva y una negativa, pudiendo ello ser referente a un hacer o un no hacer.

1.10. La acción

Acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad.

Dentro del marco de la evolución y el desarrollo de las doctrinas jurídico-penales se puede hacer mención de las siguientes teorías:

- a) Teoría causalista: para esta teoría la acción es el impulso que generaba un cambio o modificación perceptible en el mundo exterior, es decir, a toda acción le sigue un resultado.
- b) Teoría finalista: la acción final se constituye como el método central del ilícito. Por ende, el dolo pasa a integrar parte del tipo subjetivo, debido a que la voluntad está orientada hacia un resultado determinado.



Los supuestos de ausencia de acción son aquellas situaciones que no pueden calificarse como acciones, debido a que se encuentra ausente la voluntad del agente.

1.11. La tipicidad

“Es el elemento o característica que se atribuye a la conducta que se tiene que adecuar al tipo penal. Por ende, la tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, debido a por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se tiene que cumplir con el principio de *nullum crimen sine lege* ”.¹⁰

Dentro de la igualdad se encuentra el tipo penal definido como la descripción de la acción humana considerada punible por el legislador. Pero, no únicamente describe acciones u omisiones, sino también lleva a cabo la descripción del ámbito situacional determinado. De esa manera, se cumple con el principio *nullum crimen sine lege*.

Dentro de la tipicidad se encuentra el tipo penal definido como la descripción de la acción humana tomada en cuenta como punible por el legislador. Pero, no únicamente describe acciones u omisiones, sino también un ámbito situacional determinado.

De esa forma, también cumple una función de garantía, debido a que informa las conductas tomadas en consideración como aceptables y las que se tienen que someter al examen de las normas jurídico-penales.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 91.



Los elementos que integran el tipo penal son los que a continuación se indican:

- a) **Elementos descriptivos:** son los conceptos tomados del lenguaje común que no requieren de una valoración especial, o sea, sin la estricta necesidad de recurrir a normas jurídicas, para la comprensión de su significado.

- b) **Elementos normativos:** son aquellos en los que los datos necesitan de una valoración especial, es decir, necesitan de un fundamento jurídico.

- c) **Elementos objetivos:** en ellos se lleva a cabo la descripción de la conducta realizada.

- d) **Elementos subjetivos:** son aquellas conductas en las que la descripción abarca intenciones especiales o tendencias del agente delictivo.

La doctrina toma en consideración que la imputación objetiva es de utilidad para la delimitación de la responsabilidad penal. En dicho sentido, una conducta únicamente puede ser imputada y atribuida a un sujeto cuando el mismo ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se tiene que concretar en la producción del resultado.

Es de importancia tomar en consideración que esta institución jurídico-penal es excluyente de la imputación del tipo objetivo, tal como lo demuestra la jurisprudencia de orden nacional.



1.12. Causas de imputabilidad

Las causas de imputabilidad están reguladas en el Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “No es imputable:

1. El menor de edad.
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

1.13. Causas de justificación

Las causas de justificación están reguladas en el Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son causas de justificación:

Legítima defensa: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o



haya entrada en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la enmienda de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación”.

Estado de necesidad: quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo.
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: quien ejecute un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

1.14. Atenuantes y agravantes del delito

Las circunstancias atenuantes se regulan en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:



Inferioridad síquica

- 1°. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2°. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3°. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4°. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5°. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

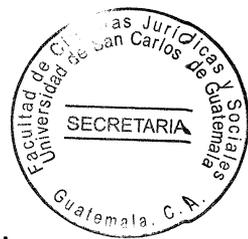
- 6°. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad

- 7°. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8°. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.



Ignorancia

- 9º. **La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.**

Dificultad de prever

10. **En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.**

Provocación o amenaza

11. **Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.**

Vindicación de ofensas

12. **Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.**

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. **Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.**

Atenuantes por analogía

14. **Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.**



Las circunstancias agravantes se regulan en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Motivos fútiles o abyectos

1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.



Aprovechamiento de calamidad

- 5°. **Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.**

Abuso de superioridad

- 6°. **Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.**

Ensañamiento

- 7°. **Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.**

Preparación para la fuga

- 8°. **Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.**

Artificio para realizar el delito

- 9°. **Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.**

Cooperación de menores de edad

10. **Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.**

Interés lucrativo

11. **Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.**



Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.



Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

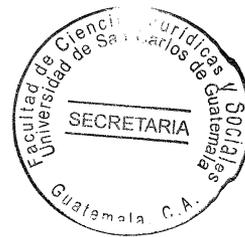
Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.



CAPÍTULO II



2. Actividad turística y hotelera

Es necesaria la promoción del turismo interno, así como garantizar de que se cuente con un elevado grado de satisfacción entre los turistas, que represente para los mismos una experiencia significativa que los haga conscientes de la problemática relacionada con la sostenibilidad, fomentando a su vez una serie de prácticas turísticas que sean sostenibles.

“Una buena parte de la economía se puede generar con la constante afluencia de los turistas, debido a que ocupa uno de los principales lugares como actividad económica, motivo por el cual es necesario promover el turismo, para la captación de divisas que necesita Guatemala”.¹¹

El Artículo 1 de la Ley que promueve el Turismo Interno Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Promover el turismo interno como una actividad económica viable a largo plazo, respetando la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, que contribuyan a la reducción de la pobreza”.

2.1. El turismo

El turismo como fenómeno social y como actividad económica que es se encuentra viviendo una etapa de desarrollo y crecimiento en donde los viajes, los movimientos

¹¹ Ruiz de Erenchun, José Eduardo. **El turismo**. Pág. 11.



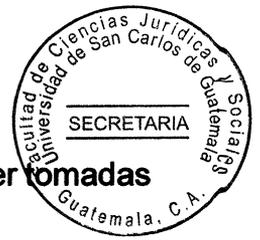
turísticos y el gasto de ellos dedicado se encuentran en constante aumento, así como también se incrementa la competencia entre las regiones o países de destino.

Los efectos del turismo pueden ser económicos, socioculturales y ambientales. Por su parte, los consumidores se encuentran debidamente informados en relación a los destinos turísticos y de las opciones de viaje y es más exigente en el momento de elegir entre los diversos productos que se le ofrecen y servicios turísticos.

Además, las transacciones del mercado del turismo se encuentran dominadas por la tecnología, especialmente en los aspectos de información por computadoras y sistemas de reservas existentes.

Debido al problema que caracteriza en la actualidad al sector turístico, los clientes también se han encargado de la adopción de un comportamiento que ha ido experimentando una serie de cambios, entre los cuales cabe hacer mención de los siguientes: excesivas expectativas de los clientes quienes confunden la calidad del operador con las infraestructuras del país de destino, así como también de que los clientes se acostumbran a descensos continuos en los precios, debido a que la oferta supera la demanda y en cuanto a que el turismo de masas lesiona de manera negativa el trato con las personas.

Cuando el sector turístico en general y sus clientes en concreto se encargan de presentar en la actualidad las particularidades antes indicadas, debe entonces existir consenso en relación al término turismo, con la finalidad de lograr concretar en cualquier momento las



actividades y áreas que lo integran, excluyendo de ello las que no tienen que ser tomadas en consideración.

2.2. Evolución histórica

“El turismo nació en el siglo XIX, como consecuencia de la Revolución Industrial, con desplazamientos cuya intención fundamental es el descanso y las relaciones familiares. Esos movimientos se diferencian de otros por su finalidad de otros tipos de viajes motivados por guerras, movimientos migratorios, conquista y comercio, entre otros”.¹²

Durante la Grecia clásica, se daba gran importancia al ocio y el tiempo libre era dedicado la cultura, religión, deporte y diversiones. Los desplazamientos mayormente destacados eran aquellos que se llevaban a cabo con motivo de asistir a los Juegos Olímpicos, a donde acudían miles de personas y se mezclaba la religión y el deporte.

En el Imperio romano, los mismos se encargaban de asistir con frecuencia a las aguas termales, así como también a los asiduos de grandes espectáculos, como los teatros y llevaban a cabo desplazamientos habituales dirigidos a la costa. Esos viajes fueron de placer debido a tres factores esenciales: la paz romana, el desarrollo de importantes vías de comunicación y la prosperidad económica, que permitió que algunos ciudadanos tuvieran ese tipo de distracción.

¹² Ibid. Pág. 30.



En la Edad Media, se presentó un retroceso debido a la mayor conflictividad y **recesión** económica consiguiente. En esa época se presentó un tipo de viaje nuevo, así como peregrinaciones. Las mismas, ya habían existido anteriormente durante la época antigua y clásica.

También, las peregrinaciones continuaron durante la Edad Moderna y se presentaron los alojamientos con el nombre de hoteles. Debido a que las grandes personalidades viajaban acompañadas de su séquito, se hacía imposible alojar a todos en el palacio, motivo por el cual se crearon otro tipo de construcciones. Fue la época de las grandes expediciones marítimas de españoles, británicos y portugueses que despertaron la curiosidad y el interés por viajar.

A finales del siglo XVI, apareció la costumbre de mandar a los jóvenes aristócratas ingleses a que finalizaran sus estudios con la finalidad de complementar su formación y adquirir una serie de experiencias.

Por su parte, los viajes de placer tuvieron sus comienzos en los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX. Se presentaron grandes cambios en la sociedad, en los estilos de vida, en la industria y en la tecnología se alteraba la morfología de la comunidad. En la historia existieron momentos de cambios excepcionales y de gran expansión.

El siglo XIX, fue testigo de una gran expansión económica seguida de una revolución industrial y científica, incluso mayor en la segunda mitad del siglo XX. El turismo fue uno



de los principales beneficiarios, para llegar a ser a finales del siglo XX, la mayor industria a nivel mundial. Con la Revolución Industrial, se consolidó la burguesía que volvería a disponer de recursos económicos y de tiempo libre para viajar.

Durante la Edad Contemporánea, el invento de la máquina de vapor supuso una reducción de los transportes. Las líneas férreas se extendieron con gran rapidez y el uso del vapor en la navegación redujo el tiempo de desplazamientos.

Comenzó también a surgir el turismo de salud y el turismo de montaña. Se construyeron famosos sanatorios y clínicas privadas. El avión fue empleado por minorías en largas distancias, y se fue desarrollando para acabar imponiéndose en las compañías navieras.

La Segunda Guerra Mundial paralizó por completo el turismo en el mundo y sus efectos se extendieron. El turismo internacional creció a un ritmo superior del que lo había hecho en toda la historia. Ese desarrollo es consecuencia del nuevo orden internacional, así como de la estabilidad social y del desarrollo de la cultura del ocio en el mundo occidental. En dicha época se comenzó a legislar en relación al sector.

Por su parte, la recuperación económica fue asombrosa elevando los niveles de rentas y haciendo surgir una clase media acomodada que se comenzó a interesar por los viajes. La recuperación, elevó el nivel de vida de los sectores de mayor importancia de la población en los países occidentales. También, surgió la llamada sociedad del bienestar



en la cual una vez cubiertas las necesidades básicas apareció el desarrollo del nivel de formación y el interés por viajar y conocer culturas.

El turismo entra como parte fundamental de la agenda política de numerosos países, desarrollando políticas públicas que lesionan la promoción, planificación y comercialización como una pieza fundamental del desarrollo económico. Se mejoró la formación desarrollando planes educativos especializados. El objetivo fue alcanzar un desarrollo turístico sostenible mediante la captación de nuevos mercados y la regulación de la estacionalidad.

2.3. Conceptualización de turismo

Con el devenir histórico, se han propuesto diversas definiciones del término turismo, aunque las mismas acostumbran incidir en una serie de aspectos como la idea de desplazamiento o el motivo de la estancia. No obstante, se tiene que hacer mención que el sector turístico es bien complejo debido a que por una parte la delimitación del ámbito que abarca es confusa, debido a que las actividades o los subsectores que integran el mismo son de carácter heterogéneo y, por otra parte, existen diversos y complejos entre los mismos elementos que lo integran.

El turismo abarca las actividades que llevan a cabo las personas durante sus viajes y estancias en lugares diferentes al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y por otras motivaciones.



“Un visitante es aquella persona que se presenta por no más de un año un país diferente, de aquél en el cual tiene de ordinario su residencia y cuyo motivo principal para la visita difiere del de ejercer una ocupación remunerada, en el mismo país que lleva a cabo la visita”.¹³

En la definición de visitante señalada se están contemplando las categorías de turistas y excursionistas y son: turistas y visitantes que permanecen al menos 24 horas pero no más de un año en el país que visitan, y cuyos motivos de viaje pueden clasificarse por placer, distracción, vacaciones y deporte; y los excursionistas, que permanecen por menos de 24 horas en el país que visitan.

El visitante nacional es aquella persona que no importando su nacionalidad, su residencia en un país y que viaje a un lugar situado en ese mismo país, para permanecer en él más de un año y cuyo motivo principal para la visita sea distinto del de ejercer una ocupación remunerada en el mismo lugar que ha visitado.

Por lo general, las definiciones que se han propuesto en relación al concepto de turismo, se encuentran planteadas bajo el punto de vista de la demanda turística. En cambio, si se tiene duda alguna de la oferta de servicios y de las actividades que en dicho sector se llevan a cabo, también se puede configurar una clasificación del mismo. En dicho sentido, si se tiene en consideración la oferta de servicios y de las actividades que en dicho sector se llevan a cabo, también se puede configurar una clasificación del mismo.

¹³ **Ibid.** Pág. 66.



Todo el conjunto tomado en cuenta de empresas turísticas es perteneciente al sector de servicios, debido a que el producto que ofrecen suele tener esa consideración. Estas empresas, que son de carácter distinto y complejo, tanto en su estructura y en su organización como en las actividades que desarrollan, se encargan de ofrecer al cliente un servicio o producto bastante complicado y tangible, por ende, poco almacenable.

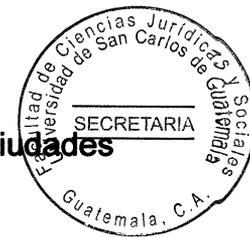
Además, con ello se trata de un sector en el cual con frecuencia el cliente se encuentra alejado del producto que busca consumir, siendo ello, lo que obliga a llevar a cabo un desplazamiento hasta el lugar en el cual consumirá ese producto.

Ese hecho es el que comporta un desarrollo en las diversas actividades de comercialización del mismo, para la captación del cliente y la futura promoción del producto distinto del que pueda darse en otros sectores.

Un último aspecto que se tiene que tomar en consideración en relación al sector turístico consiste en su localización específica, o sea, a los recursos naturales del espacio en el que se encuentre enmarcada cada oferta turística, así como la legislación emitida en cuanto al sector y a esos recursos.

2.4. Establecimientos hoteleros

“Dentro del conjunto de medios para el alojamiento turístico, se puede hacer la distinción de los alojamientos de tipo hotelero, los cuales son de interés, así como otra categoría



de tipo extrahotelera, que abarca viviendas turísticas, campings, apartamentos, ciudades de vacaciones y residencias”.¹⁴

Aunque existen dos agrupaciones distintas, los establecimientos hoteleros son el elemento fundamental de la oferta total del alojamiento. Una posible definición del sector hotelero es la que indica que el mismo abarca todos aquellos establecimientos que se dedican de manera profesional y habitual a proporcionar alojamiento a las personas mediante un precio con o sin servicios de carácter complementario. En el desarrollo de las operaciones de una organización hotelera, aunque con diferencias de importancia de acuerdo a la categoría del hotel, su dimensión, ubicación y localización geográfica y otras características de tipo estructural.

Al lado de la función principal productiva de prestarle alojamiento a los clientes, los hoteles por lo general, también llevan a cabo un conjunto bastante amplio de actividades con la finalidad de facilitar una serie de servicios complementarios, caracterizados debido a una gran heterogeneidad, ya que requieren una variedad de importancia de recursos como también debido a que contribuyen a proporciones diferentes al resultado global.

2.5. Clasificación de establecimientos hoteleros

Es difícil hacer referencia únicamente a una clasificación de los establecimientos hoteleros, debido a que no todos los países cuentan con una clasificación oficial y si la

¹⁴ Aranguren Burusco, María Soledad. **Actividades turísticas**. Pág. 57.



tienen no se aplican iguales criterios. Por ende, se puede apreciar que una misma categoría presente características distintas, en función del país en el que se encuentre.

Los establecimientos de alojamiento se clasifican en hoteles y en pensiones, existiendo también los hoteles-apartamento.

Los hoteles son aquellos establecimientos que se encargan de facilitar el alojamiento con o sin servicios complementarios, distintos de los correspondientes a cualquier otra modalidad.

Por su parte, los hoteles-apartamentos son aquellos establecimientos que debido a su estructura y servicios disponen de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de los alimentos de la unidad de alojamiento. Además, las pensiones son los establecimientos que no reúnen las condiciones del grupo de hoteles y se clasifican en dos categorías, identificándose por una y dos estrellas.

El número de establecimientos hoteleros así como también el porcentaje que representan sobre el total y la evolución del número de plazas que ofrecen los mismos en los años más recientes, han demostrado que efectivamente se ha manifestado la presencia de turistas.

2.6. Características de la industria hotelera

“Las actividades llevadas a cabo en los establecimientos hoteleros son de naturaleza heterogénea. La empresa hotelera se encuentra caracterizada debido a un conjunto de



prestaciones de servicios que están claramente diferenciados y que se encuentran dedicados principalmente a las actividades de alojamiento y restauración que tienen participación en la rentabilidad de la empresa”.¹⁵

Los servicios de hotelería se pueden fijar dentro del marco siguiente: empresas dedicadas de manera profesional o habitual al alojamiento de las personas con o sin otros servicios de carácter complementario.

Las actividades de la industria hotelera se diferencian de las actividades de otras organizaciones industriales y comerciales por la distinta naturaleza de los servicios y negocios que ejercen, debido a que existe una actividad principal.

El conocimiento de las características de la actividad turística puede ser considerada un paso obligado para el éxito en el desarrollo y la implantación de un modelo de gestión que se adapte a las peculiaridades que envuelven a la organización y a su proceso productivo.

Las características básicas del servicio que prestan los establecimientos hoteleros, tomando en consideración su principal producto es el alojamiento del cliente y son:

- a) Se debe concretar que el producto que se ofrece sea consistente en la prestación de un servicio no inventariable una vez haya finalizado, a pesar de que sí lo pueda

¹⁵ **Ibid.** Pág. 124.



ser en algún momento de su proceso de fabricación. De esa manera, **una vez** obtenido no se puede inventariar para la venta posterior.

Es notorio que la mayoría de los servicios tienen una caducidad de poder almacenar el producto o el servicio, y ello obliga al hotel a preocuparse por obtener la colocación de toda la producción a diario, debido a que lo que no se vende puede ser tomado en cuenta como una pérdida.

- b) El servicio no puede ser trasladado al cliente, debido a que tiene que ser el mismo el que se desplace al lugar de la prestación del servicio para que se pueda vender. La empresa se tiene que centrar como parte de su atención al cliente y adaptar el servicio que ofrece a las distintas circunstancias que condicionan su entorno.

O sea, el servicio o producto se tiene que consumir en el lugar de la producción. En el hotel la prestación de sus servicios tiene una unidad de tiempo y espacio que no puede ser objeto de almacenamiento.

- c) Existe una imposibilidad de aumentar la producción, o sea, si se produce un aumento en la demanda de alojamiento, el hotel no puede satisfacerla a corto plazo. O sea, existe una cierta rigidez en dicho sentido que no permite una adaptación rápida a posibles necesidades del hotel.

- d) No obstante, los hoteles tienen que ofrecer una diversidad de servicios de importancia para captar a los clientes, a la vez que tienen que ser lo suficientemente flexibles como para adaptarse o ajustarse a una amplia variedad de situaciones más o menos previsibles a las diferentes necesidades de cada cliente.
- e) Existe una heterogeneidad de los productos o servicios que ofrece. En algunos hoteles puede perfectamente pedirse un café y solamente alojarse una noche.
- f) Tiene carácter intangible e inmaterial. Los productos se identifican con el servicio mismo que se presta en cada momento. Existe simultaneidad entre el momento de la obtención o fabricación del servicio y su consumo por parte del cliente. Por ello, es de importancia el contacto que se produce entre el productor o prestador del servicio y el consumidor.

Es decir, el trato que el conjunto de los recursos humanos del hotel mantiene con los clientes es un punto clave y decisivo. De ello, depende la percepción de la calidad y satisfacción que los clientes se formen de la estancia en el hotel.

- g) La estructura y comportamiento de los costos de los establecimientos hoteleros puede remarcarse en relación a los costos fijos que son bien elevados en comparación a los costos variables. Se consideran costos fijos aquellos que no cambian a corto plazo ante los cambios en la tasa de ocupación del hotel.

- h) El servicio que se presta en el hotel consigue que entre los diferentes individuos que integran la organización, así como también de sus diversos estamentos jerárquicos se produzcan contactos continuos.
- i) Algunos servicios no principales que se prestan durante las 24 horas sin interrupción lesionan de manera directa al volumen de la plantilla. La atención continuada al público comporta una clara planificación del personal que labora en la empresa, con la finalidad de que sea suficiente en todo momento para cubrir las necesidades básicas.
- j) Diversidad del origen geográfico de sus clientes, así como también la pluralidad de canales que pueden ser empleados por los mismos para la contratación de los servicios que preste el centro.

2.7. Servicios turísticos

Siendo los mismos los siguientes:

- a) Servicio de alojamiento: cuando se facilita la estancia o el hospedaje a los usuarios de servicios turísticos, con o sin prestación de otros servicios complementarios.
- b) Servicio de guía: en el momento en que se prestan servicios de guías turística profesional, para la interpretación del patrimonio natural y cultural de un lugar.



- c) **Servicio de acogida:** se brinda organización de eventos como reuniones, congresos, seminarios y convenciones.
- d) **Servicio de información:** facilita información a usuarios de servicios turísticos sobre recursos turísticos, con o sin prestación de otros servicios complementarios.
- e) **Servicio de intermediación:** si en la prestación de cualquier tipo de servicio turístico susceptible de ser demandado por un usuario, intervienen personas como medio para facilitarlos.
- f) **Servicios de consultoría turística:** se encuentra dado por especialistas en el sector turismo, para la realización de la labor de consultoría turística.

2.8. Información turística

“Es el conjunto de servicios que se ofrecen al turista con el objetivo de informarle, orientarle, facilitarle y atenderle durante su viaje o estancia vacacional en oficinas de información turística mediante informadores turísticos o guías, intérpretes y correos de turismo”.¹⁶

La definición anotada incluye los servicios públicos dependientes por regla general de organismo públicos o instituciones, que son tendientes a dar información para facilitar y

¹⁶ **Ibid.** Pág. 180.



orientar al turista durante su estancia vacacional o viajes facilitando gratuitamente información. Las áreas de servicio consisten en recibir algún turista en su casa o cualquier otro lugar, ofreciéndole sin costo alguno los servicios que se ofrecen en un hotel como lo son la alimentación y el hospedaje.

2.9. Efectos del turismo

Son los siguientes:

- a) **Efectos económicos:** son bien relevantes debido al nivel de negocio que representan. Esos flujos económicos del turismo lesionan tanto en términos macroeconómicos como microeconómicos las zonas emisoras y las receptoras. Las repercusiones económicas del turismo se pueden clasificar en las siguientes:
 - a.1.) **Dependencia de la situación económica general:** la demanda turística depende sobre todo de la situación económica de los países avanzados. Cuando la economía crece, también normalmente aumenta el dinero disponible de la población. Una parte importante de este dinero disponible por la población, se gasta en el turismo, particularmente en las economías en desarrollo.
 - a.2.) **Empleo:** el turismo necesita de una considerable mano de obra y, sobre todo, el mantener una reserva de trabajadores especializados. El problema que plantea el



turismo con relación al empleo, es en cuanto a un elevado número de puestos de trabajo a medida de la situación macroeconómica.

- a.3.) Producción: el turismo supone en los países eminentemente turísticos un peso específico elevado.
- a.3.) Presión inflacionista: al incrementarse los precios de la temporada alta en los núcleos receptores, automáticamente lesiona a toda la población de la zona.
- a.4.) Distribución de la renta: el turismo tiene un efecto multiplicador y equilibrador en los países desarrollados, puesto que al generar empleo disminuyen en determinada medida las diferencias económicas entre la población.
- a.5.) Tasas de cambio: el valor internacional del mercado de divisas tiene una incidencia directa sobre el turismo, debido a que el aumento o disminución repercute positivamente o negativamente en el número de turistas en las distintas zonas.
- b) Efectos culturales: el turismo pone en contacto a distintas culturas: la local y la receptora con la foránea o emisora. Ello, supone un intercambio de pautas de conducta, así como de formas de vida y hábitos de distinta índole. Dicho efecto, aunque positivo en determinadas ocasiones, puede llegar a ser perjudicial para la población autóctona, debido a que pueden perder su identidad al intentar adaptarse



a los gustos y tradiciones del visitante. Entre los mismos, cabe hacer mención de los que a continuación se indican.

- b.1.) **Alteración de las estructuras sociales:** en la zona de turismo, las consecuencias derivan de la introducción desde fuera de una nueva realidad sociocultural a la cual tanto la población y su sistema social tienen que adaptarse. La primera adaptación, consiste en desarrollar una clase encargada de prestar la debida atención.

Ello, se tiene que reflejar en la estructura laboral local en una expansión de los servicios. Los turistas tienen que ser transportados, alojados, ayudados en todos los problemas que se les presenten y se les tiene además que proveer de recreación.

- b.2.) **Mejor conocimiento de otras sociedades y mentalidades:** por ende, la mayor tolerancia y respeto encaminada a otras costumbres se presenta con el conocimiento de las ideas que se presenten, debido a que la mayor parte de los malentendidos culturales tienen lugar debido a la ignorancia de los mismos. Un turista que ha crecido con diversos estereotipos puede tener un cambio de paradigmas cuando conoce una cultura que sea distinta.

- b.3.) **Estrecha relación de lazos de entendimiento:** el turismo es favorecedor de lazos de paz y entendimiento plasmado en la firma de convenios de amistad entre países que mantienen relaciones con sus flujos turísticos.



b.4.) Favorece el aprendizaje de idiomas extranjeros: no únicamente los turistas que viajan buscan aprender el idioma del país al cual van, sino que el país receptor hace esfuerzos por aprender el idioma de los países emisores para prestar una mejor atención a los turistas.

b.5.) Efectos en actividades artesanales: en algunos casos el turismo ha sido de utilidad para regenerar las actividades comerciales de las artesanías de manera tradicional, al brindar una expansión de su mercado y la colocación de productos en plazas a los cuales no se tenía acceso, basado esencialmente en la promoción de sus productos.

Pero, también se desarrolla una degradación de la estética a que permita lugar para la comercialización de precios económicos en distintas tiendas de conveniencia, que debido a su fabricación ya no son tomados en consideración como artesanías, pero que sin embargo son una competencia para los artesanos.

c) Efectos sociopolíticos: el turismo consiste en una actividad económica más, debido a que tiene que existir un control público en materia de seguridad.

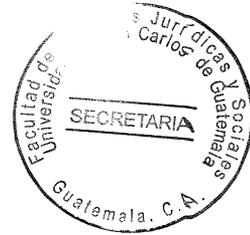
c.1.) Desarrollo turístico: el desarrollo del turismo en gran escala necesita con frecuencia de la participación gubernamental central, debido a que es el ente encargado de otorgar el debido poder que se necesita para el mejoramiento de la competitividad a nivel internacional por la popularidad turística, para lo cual con frecuencia se



tienen que ofrecer concesiones de importancia. Además, cabe anotar que son los únicos con capacidad de obtener asignaciones de turismo de los fondos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), o de otros gobiernos.

- c.2.) Control en materia de legislación: se crean para el efecto normas jurídicas encargadas de la regulación de actividades que tengan relación con el turismo, especialmente en materia de seguridad y fiscalidad.
- c.3.) Control monetario: en cuanto al capital que entra y después sale del país al cual pertenece.
- c.4.) Control sanitario: se tienen que controlar las vacunas que se precisan para llevar a cabo las correspondientes visitas a determinados países, así como también las que se le exigen a los ciudadanos y que son procedentes de países en riesgo.
- c.5.) Medidas de protección del ambiente: en la actualidad la conciencia económica de los gobiernos ha llevado a una protección continua del medio, debido a que la naturaleza es la materia prima del turismo y si no se cuida lesionará negativamente al turismo futuro.

Las administraciones públicas acostumbran a desarrollar políticas de sostenibilidad que se encargan de resguardar la planificación ordenada que respete la cadena ecológica.



2.10. Actividad turística

La actividad turística como fenómeno socioeconómico ha sido una actividad que ha evolucionado a lo largo del devenir histórico. Existe una correlación entre las diversas aproximaciones a una definición de la actividad turística con la evolución histórica que ha tenido el fenómeno turístico en cuanto a sus actores, herramientas y a lo largo del tiempo.

Las mismas, se encuentran encaminadas a ofrecerle al turista la posibilidad de ocupar su tiempo de ocio y/o vacacional, forman parte de la oferta turística y comprenden toda una serie de productos, servicios y actividades en las cuales el mismo turista es agente activo y pasivo de la misma actividad que se tiene que desarrollar.

En la actualidad, las actividades de esta categoría se encuentran clasificadas en actividades de turismo activo, balnearios, piscinas, parques acuáticos, instalaciones deportivas, parques zoológicos y botánicos, excursiones aéreas o marítimas con fines turísticos de pesca y actividades turísticas complementarias.





CAPÍTULO III

3. Explotación sexual comercial de menores de edad

La explotación sexual comercial de menores de edad se ha convertido en los últimos años en un problema de escala internacional, y lesiona tanto a países en vías de desarrollo como también a los países desarrollados. Además, se presenta como un fenómeno bien complejo en el que interactúan diversos factores.

Por una parte, los diferentes estudios en relación a este delito ponen de manifiesto la posibilidad de identificación de todo un elenco de motivaciones de naturaleza esencialmente socioeconómica, que se encargan de la prestación de una explicación de los motivos de existencia de una elevada oferta de menores de edad para su explotación sexual, tanto por parte de los mismos menores como por parte de terceros.

Pero, con ello no se trata tanto de poner en énfasis la oferta que podría llevar en última instancia a una visión del mismo menor, sino en la creciente demanda de la industria, debido a que en última instancia desencadena la explotación sexual comercial no son los factores que sitúan al menor de edad en una posición más vulnerable a la explotación, sino el hecho de que existan personas dispuestas a explotar dicha vulnerabilidad. "Es de anotar que entre los factores que han favorecido el desplazamiento de la demanda del mercado el género hacia los menores de edad, se ha incrementado su valor en ese mercado, y se tiene que hacer mención del crecimiento exponencial de la exposición a la



pornografía infantil, como consecuencia del mejoramiento del sistema de comunicación, y el auge del turismo sexual a países carentes de un marco legal de protección de la niñez frente a este tipo de actuaciones, como resultado de las mayores facilidades para viajar”.¹⁷

Desde la primera mitad de la década de los noventa, la comunidad internacional comenzó a tomar conciencia en relación al creciente problema de la explotación sexual infantil y ha comenzado un movimiento mundial de repudio y búsqueda de soluciones. Los requerimientos internacionales, con relación a la definición, persecución y sanción de las conductas que constituyen el delito de explotación sexual comercial han encontrado su reflejo en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 1 regula: “Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados”.

3.1. Conceptualización

A pesar de que el comercio sexual con menores de edad no es un fenómeno nuevo, únicamente a partir de la década de los años 90 del pasado siglo, comenzó a reconocerse este problema como una manifestación de explotación y esclavitud sexual. De esa

¹⁷ Leite Ferreira, Rodrigo Antonio. **Proyección de la corrupción en actividades de turismo**. Pág. 71.



manera, cabe anotar que la explotación sexual comercial expone a los niños y niñas al inicio temprano y forzado de su vida sexual con fines comerciales.

Durante 1989, con la adopción de la Convención de los Derechos del Niño, se reconoció por primera vez y de manera explícita el derecho de los niños y niñas a encontrarse resguardados contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Por ende, se tiene que instar a que se tomen las medidas necesarias, para no permitir la incitación o coacción, para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual que sea ilegal; a la explotación de la niñez en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y a la explotación de los niños y niñas en espectáculos o materiales pornográficos.

La explotación sexual comercial consiste en una violación fundamental de los derechos de la niñez y la misma comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en dinero o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño o niña es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra los niños y niñas, que puede implicar el trabajo forzoso y por formas contemporáneas de esclavitud.

Existe una vulneración de los derechos de la infancia y su reafirmación como víctimas, motivo por el cual se toma en consideración una forma de maltrato infantil; y de otra, como consumista y abusivo del fenómeno. Es justamente este último aspecto el que permite hacer la diferenciación de dicha figura de otros ataques a la libertad o indemnidad sexual



de los menores de edad. De esa manera, la explotación sexual comercial viene a reemplazar el uso de otros conceptos tales como prostitución, explotación sexual o abuso infantil, debido a que se trata de una forma de explotación comercial fundamentada en una relación de poder en la cual los explotadores se aprovechan de la víctima por su condición de menores de edad, su condición de género y su vulnerabilidad social.

3.2. Principios rectores

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Principios. Son principios rectores de la presente Ley:

- a. **Confidencialidad:** protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
- b. **Protección especial:** a todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c. **No revictimización:** en los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.
- d. **Interés superior del niño o la niña:** en todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo



a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.

- e. **No discriminación:** toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.
- f. **Derecho de participación:** las opiniones y los deseos, de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.
- g. **Respeto a la identidad cultural:** se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.
- h. **Información:** las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de sus familias y la situación en su país de origen.
- i. **Proyecto de vida:** a las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.
- j. **Celeridad:** los procedimientos que establece esta ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.
- k. **Presunción de minoría de edad:** en el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la



veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.

- I. Restitución del ejercicio de derechos: la efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima”.

3.3. Elementos

La explotación sexual comercial se integra de cuatro elementos que son:

- a) Explotación: explotar quiere decir utilizar en provecho propio, por lo general de una manera abusiva, las cualidades de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera. Al hacerse referencia a que el aprovechamiento es abusivo, se pone claramente de manifiesto la necesaria existencia de una relación de desigualdad o de un desequilibrio de poder entre el explotador y su víctima.

La persona con poder se encuentra en una situación de superioridad, en relación a la víctima, impidiéndole la utilización y disfrute de su libertad. El poder puede venir dado por un elenco de diversos factores como la diferencia de edad, la amenaza, el uso de la fuerza o de la coacción.

De ello, deriva que la explotación sexual se tome en consideración como una forma de aprovechamiento, dominación, coerción, manipulación y en determinados casos



de sometimiento a servidumbre, a partir de la situación de indefensión, **inmadurez** o debilidad del menor con relación a su explotador.

“Consecuentemente, tienen que quedar excluidos del ámbito de la explotación los actos sexuales en los que el sujeto pasivo, que consiente, ostenta un poder y estatus parecido al del sujeto activo, como ejemplo sería el caso del menor de edad para consentir sexualmente que, libremente y sin que medie remuneración alguna, mantiene relaciones sexuales con un adulto de edad y estatus similar. La ausencia de abuso limita que este supuesto pueda ser calificado como una forma de explotación”.¹⁸

En cada Estado, recae la responsabilidad de determinar legalmente el tipo de actividades sexuales que tienen que tomarse en consideración como ilícitas, y en su caso hasta determinar su edad, siendo la explotación sexual comercial una modalidad específica de abusos sexuales, caracterizada frente a aquellos por el elemento lucrativo o comercial.

- b) **Naturaleza sexual:** la explotación comercial de una persona por otra puede tener naturaleza distinta, de esa manera, de acuerdo a su finalidad, se puede hacer mención de explotación laboral, explotación para la mendicidad, matrimonios serviles o explotación sexual, entre otras.

¹⁸ Millán Fernández, Bárbara Elizabeth. **Explotación sexual comercial.** Pág. 91.



Como explotación sexual implica el empleo del cuerpo de la víctima, en este caso de un niño, niñas o adolescente, como objeto necesario para proporcionar placer o gratificación.

A pesar de que en la mayoría de ocasiones es física, produciéndose con ello una interacción física entre el autor y su víctima, también puede ser directa sin contacto, y en la misma, se incluyen los actos en los cuales el sujeto activo involucra a la víctima en una actividad de naturaleza sexual con la finalidad de obtención de placer o gratificación.

No obstante, la necesaria naturaleza sexual de la explotación no quiere decir que el término explotación sexual no se tenga que emplear también para la denominación de los terceros que no tienen contacto sexual con los niños y niñas, pero que efectivamente obtienen beneficios al facilitar u organizar el contacto sexual del niño con otra u otras personas. Por ende, el adjetivo sexual tiene que ir referido al servicio que se ofrece y no necesariamente a la naturaleza del provecho obtenido por el sujeto activo de la explotación, quien en la mayoría de ocasiones obtiene un beneficio económico, debido a la comercialización de los servicios sexuales o del cuerpo del menor de edad.

- c) Remunerada o comercial: a diferencia del abuso sexual infantil o de la explotación sexual infantil, la explotación sexual comercial implica de manera necesaria una



transacción económica o en especie entre una persona adulta y el menor de edad, o bien entre aquella y uno o varios intermediarios que se lucran en dicha transición.

El interés comercial, la búsqueda de ganancias y la conversión del menor en una mercancía u objeto de cambio consiste en el rasgo que caracteriza a la explotación sexual comercial frente a otras formas de explotación o violencia sexual, como sucede en el caso de los abusos sexuales.

En función del mayor o menor grado de organización, las actividades propias de la explotación sexual comercial pueden clasificarse, a su vez, en dos grandes sectores como lo son: el sector estructurado y el sector no estructurado. En el primero, es mayormente visible y organizado generalmente en redes y el sexo es un objeto comercial como cualquier otro de oferta y demanda explícitamente y por el cual se paga una cantidad estipulada en dinero; mientras que el sector no estructurado, es más difuso y la remuneración ofrecida no siempre es dinero, produciéndose en variadas ocasiones una remuneración en especie consistente en regalos, ropas y drogas, en inclusive en determinadas ocasiones ni siquiera reviste naturaleza económica, como sucede en los casos en que se otorga protección o no agresión a cambio de servicios de naturaleza sexual.

“Las dificultades existentes para hacer una diferenciación cuando las relaciones entre las partes son esencialmente de carácter económico o no, han dado lugar a



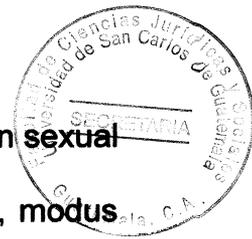
que se establezca que es recomendable utilizar la palabra comercial para hacer referencia a la explotación sexual infantil en general”.¹⁹

El hecho de que quienes llevan a cabo abusos en contra de la niñez en un contexto que puede ser tomado en consideración no comercial, a veces buscan la obtención de un consentimiento y de silencio de los niños a cambio de dinero, obsequios o protección, dificultando con ello grandemente la línea que separa la explotación sexual y comercial de la explotación sexual, siendo fundamental la determinación del significado de cada una de esas formas de pago, para concluir si su naturaleza es esencialmente económica o no.

Pero, es preciso recordar que el término explotación sexual comercial, hace mención de fenómenos diferentes a los que se tiene que aludir con la terminología de abuso sexual o explotación sexual infantil, los cuales son términos bastante amplios en los cuales al no exigirse retribución económica o en especie, se pierde de vista el desvalor que quiere decir la utilización del niño como objeto, como mercancía sexual, y la forma en la cual influyen en ese fenómeno las normas vigentes de la oferta y la demanda.

La existencia de un intercambio en dinero, en especie o de cualquier otra categoría entre el cliente y el niño o niña o eventuales intermediarios es también un dato de especial relevancia desde el punto de vista estrictamente criminológico de la

¹⁹ Martínez Bujan, Carlos Enrique. **La explotación sexual y comercial**. Pág. 88.



explotación sexual comercial, debido a que el abuso sexual y la explotación sexual funcionan de formas bien distintas e implican una serie de motivaciones, *modus operandi*, y perfiles bien diversos.

De esa manera, desde la perspectiva del sujeto activo, la transacción o el motivo comercial consiste en el elemento clave que permite diferenciar al abusador sexual del explotador. Las personas que abusan sexualmente de la niñez tienen vínculos familiares o de amistad con los mismos y lo acosan por placer o bien para ejercer su control, pero muy raramente son acosadores con ánimo de lucro.

En variadas ocasiones, los explotadores sexuales, son abusadores sexuales o pedófilos que viajan a otros países con la finalidad de lograr el acceso a niños y niñas menores de edad mediante pago.

La creciente demanda de niñez para la prostitución no responde a la demanda de los abusadores preferenciales o pedófilos, sino a la demanda de los denominados explotadores sexuales circunstanciales, debido a que están en situaciones en que las personas prostituidas menos costosas, más asequibles o más atractivas son los menores de 18 años.

Por su parte, los explotadores sexuales que tienen participación en la explotación sexual comercial como terceros en contadas ocasiones se encuentran bajo la



motivación de deseos sexuales y explotan sexualmente a los niños para la obtención de un beneficio económico.

- d) Niños, niñas y adolescentes: de forma genérica, se le califica como explotación infantil, siendo el niño/a todo ser humano menor de 18 años de edad, a excepción que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado previamente la mayoría de edad.

Dicha definición se enfrenta al problema de definir límites y diferenciar las diversas etapas o fases en el desarrollo de niños y niñas y al de la vinculación entre su condición de menor de edad y su capacidad de discernir.

Pero, desde una perspectiva sobre la infancia en la que el niño o niña se convierte en sujeto y titular de sus derechos, reconoce la posibilidad de que el menor de edad pueda mantener relaciones sexuales consentidas a partir de una determinada fase de madurez o desarrollo.

Debido a la disparidad por parte de las legislaciones nacionales en la determinación de la mayoría de edad y la edad del consentimiento sexual, y a efectos de evitar lagunas de impunidad, es preferible emplear el término explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, debido a que al recoger de forma expresa la referencia a niños, niñas y adolescentes se toma en cuenta más específicamente e incluyentemente, debido a que despeja cualquier duda relacionada con la



posibilidad de que puedan ser sujetos pasivos de dicha conducta los menores de edad, con independencia que hayan efectivamente superado la etapa de la niñez o bien que hayan alcanzado de acuerdo a la legislación aplicable la edad del consentimiento sexual. Pero, con independencia del término que se utilice, a diferencia de lo que ocurre con el abuso sexual, con relación a la explotación sexual comercial, es sujeto pasivo menor de 18 años, independientemente de su género y de que haya alcanzado o no de acuerdo a la legislación de su país la mayoría de edad o la edad del consentimiento sexual.

3.4. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 4: “Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Se crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscritas administrativamente a la Vicepresidencia de la República, la cual funcionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría, será nombrado por el Vicepresidencia de la República”.

El Artículo 5 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 Decreto 9-2009 regula: “Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tiene las siguientes atribuciones:



- a. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- b. Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.
- c. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.
- d. Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y ética y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.
- e. Trasladar los planes programas, proyectos e iniciativas que apruebe a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- f. Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.
- g. Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.
- h. Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas.
- i. Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones.



- j. Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionada con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- k. Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado.
- l. Crear comités departamentales en el marco de las estrategias, políticas y objetivos de la Secretaría”.

3.5. Prevención, protección y atención a las víctimas

Por prevención se comprende la preparación y disposición de medios para evitar la violencia sexual comercial, antes de su manifestación, a través de la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.

La protección es la pronta y efectiva intervención de la autoridad competente para el aseguramiento de la víctima al acceso de medidas administrativas y judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como también la restitución y reparación de los mismos.

Las autoridades competentes, bajo su misma responsabilidad tienen que iniciar de oficio todos aquellos procedimientos tanto administrativos como judiciales, para asegurar la protección de las víctimas.



Por su parte, la atención consiste en la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que asegura a la víctima su recuperación física y psicológica, así como también la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.

Dentro de los programas de atención se tienen que consultar y considerar las diversas opiniones de las víctimas, debiéndose establecer los mecanismos para la facilitación de la participación de acuerdo con su edad y madurez en casos de personas menores de edad.

El Artículo 10 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto número 9-2009 regula: "Víctima. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 regula en el Artículo 11: "Derechos de la víctima. Son derechos de la persona víctima, por lo menos, los siguientes:

- a. Privacidad de identidad de la víctima y de su familia.
- b. La recuperación física, psicológica y social.



- c. La convivencia familiar.
- d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.
- e. Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes.
- f. Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata.
- g. Reparación integral del agravio.
- h. La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados.
- i. Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos”.

Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.





CAPÍTULO IV

4. Acciones de combate a la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras

La Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado es el encargado de reconocer y asegurar el derecho a la integridad personal, prohibiendo todo procedimiento que sea inhumano, degradante o que implique la comisión de violencia física, psicológica, sexual o de cualquier tipo de coacción moral.

Además, es obligación esencial del mismo asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando para el efecto las medidas necesarias para la prevención, eliminación y sanción de cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad.

4.1. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

“La explotación sexual es todo tipo de actividad en que una persona utiliza el cuerpo de un niño, niña o adolescente para la obtención de ventajas o provechos de carácter sexual, fundamentándose en una relación de poder”.²⁰

²⁰ Zuñiga Rodríguez, Laura Sebastiana. **Criminalidad y los menores de edad**. Pág. 53.



Por su parte, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es la explotación sexual comercial que supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra categoría para la persona menor de edad o para un tercero intermediario.

4.2. Diversas actividades de explotación sexual comercial

La explotación sexual comercial de niños y niñas incluye:

- a) **Actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad:** debido a que abarca cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique el acercamiento tanto físico como sexual entre la víctima y el explotador.
- b) **Actividades de pornografía y adolescente:** incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se emplee a una persona menor de 18 años o su imagen en actividades sexuales explícitas.
- c) **Espectáculos sexuales:** referentes a la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos de carácter público o privado.

4.3. Sujetos intervinientes

El explotador es tanto el que intermedia u ofrece la posibilidad de que exista una relación con un tercero, como también quien la mantiene con el niño, niña o adolescente, no importando si es con carácter esporádico, frecuente o permanente. El carácter de explotador se encuentra dado debido al ejercicio sistemático de poder doblegar la voluntad del otro a los efectos de satisfacer sus intereses, en este caso de carácter sexual.

En relación al tema, se puede hacer la siguiente clasificación de los sujetos intervinientes en el delito de explotación sexual comercial:

- a) **Cliente-explotador:** es la persona que cancela o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad lleve a cabo actos sexuales de manera directa con ella. Dicho acto lleva consigo la mercantilización del cuerpo de una persona, para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ende, se tiene que considerar una actividad de aprovechamiento, empleo y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de la niñez.

- b) **Proxeneteta:** es la persona o grupo de personas que emplean a niños, niñas y adolescentes, para que los mismos lleven a cabo actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.



- c) **Intermediario:** es quien realiza actividades para contactar a clientes-explotadores con el proxeneta o con la víctima, o quien, bajo conocimiento presta un servicio que permite que dicho contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración alguna. Su diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es el que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo cual hace cómplices de un delito.

4.4. Elementos de la explotación sexual comercial

Los elementos de la explotación sexual comercial en actividades turísticas son las siguientes:

- a) **El acto:** referente a la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- b) **Los medios:** o sea es la forma en que se lleva a cabo e incluyen la amenaza o la utilización de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios a cambio del control de la vida de la víctima.
- c) **Objetivo:** debido a que es para fines de explotación, e incluye la prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, tomando en consideración la mendicidad, esclavitud, servidumbre y explotación en la realización de actividades delictivas.



4.5. Problemática

La explotación sexual comercial de los menores de edad es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes por su condición histórica de subordinación, o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser mayormente débiles y vulnerables. Se trata con ello de un fenómeno en donde el adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable para la satisfacción de sus mismos deseos y fantasías.

“La explotación sexual comercial no conoce de fronteras ni de clases, debido a que existe prácticamente en todos los países del mundo y se encuentra presente en todos los niveles sociales y, contrario a lo que con frecuencia se requiere de generar en cada país un mercado local con consumidores nacionales, tal y como se observa con la mayoría de explotadores”.²¹

Los proxenetas y clientes son el eslabón primario de esta compleja cadena, puede indicarse que se trata de una actividad desarrollada al amparo de redes y organizaciones delictivas elevadamente especializadas y con soportes tecnológicos de avanzada, en las que tienen participación distintos actores. Intermediarios, reclutadores, taxistas y propietarios de hoteles, son las personas involucradas en las diversas transacciones

²¹ Millán. **Op. Cit.** Pág. 200.



ilícitas subyacentes, como lo son el soborno, la falsificación de documentos e inmigraciones ilegales.

En relación a las motivaciones por las cuales las personas menores de edad se ven involucradas en esta actividad, se tiene que señalar que son variadas y bastante complejas. Las mismas, van desde la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar, así como por la apremiante situación económica y de desventaja social en la cual se encuentran.

Es realmente de importancia la comprensión del fenómeno dentro del contexto social en el cual se desarrolla, para de esa manera orientar las acciones requeridas por la dirección adecuada y evitar caer en prejuicios al momento de tomar decisiones, y juzgar a la persona menor de edad como quien busca soluciones fáciles a la realidad en la cual vive. Es preciso tomar en consideración que sin importar las causas que obligaron a un menor de edad a ser partícipe de este vergonzoso negocio, que lesiona y degrada su cuerpo, capacidades y autoestima, lejos de ser un cómplice, es víctima de las personas inescrupulosas que se aprovechan de las circunstancias, vulnerabilidad y necesidades.

4.6. Importancia de acciones de combate a la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras en Guatemala

La explotación sexual de niños y niñas es un delito que se encuentra tipificado como actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, en el Artículo 193 del



Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que regula:

“Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Quien para si mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a esta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, serán sancionados con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.

Este delito es una forma de abuso sexual y una forma de trato humano cruel y degradante, y por lo tanto, asimilable a la tortura. Se caracteriza debido a que se emplea en actividades sexuales con la finalidad de obtener ganancias económicas o algún beneficio en especie, bienes o servicios.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. También, regula en el Artículo 51: “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.



En Guatemala, al igual que varios países de América Central, se ha experimentado un incremento bastante considerable del turismo sexual durante los últimos años.

Organizaciones no Gubernamentales (ONG), han informado en relación a la existencia de esta problemática en determinadas áreas turísticas.

Los turistas explotadores pueden ser extranjeros que visitan al país o guatemaltecos que están en una región distinta de su residencia con dicha finalidad. En el caso de algunos turistas, ellos pueden llegar al país o región con la finalidad de obtener los servicios sexuales de personas menores de edad, debido a que el viaje se planifica con esa finalidad o ya encontrándose en el país se les presenta la oportunidad.

También, pueden ser integrantes de redes de pedófilos, y se encargan de intercambiar información, fotos, videos y facilitan los contactos con personas o centros donde pueden participar en actividades sexuales. En el sector de turismo y viajes se pueden encontrar explotadores directos como los proxenetas que reciben ganancias de manera directa del comercio sexual como dueños de hoteles, bares, barra shows y prostíbulos donde se presenta la explotación; y el intermediario que es la persona que facilita las actividades de este comercio sexual y conecta al proxeneta o turista con la víctima como por ejemplo los taxistas, transportistas, trabajadores de centros nocturnos y de hoteles y pensiones.

El empleo de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad se encuentra tipificado en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 195 Quáter: "Utilización de actividades



turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. **Quien** facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales”. Desde el año 2003, Guatemala cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y la misma es la encargada del desarrollo de un marco jurídico para la protección integral de la niñez, coherente con la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala.

La ley anotada, en su Artículo 5 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier finalidad o en cualquier manera. También, en su Artículo 56 indica que los niños tienen derecho a ser resguardados contra toda forma de explotación o abuso sexual que incluya la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad, sexual, su empleo en la prostitución, espectáculos o material pornográfico, promiscuidad sexual y acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala en el año 2009, por medio del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Su finalidad principal consiste en prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.



El turismo sexual es la explotación sexual de un niño, niña o adolescente, por una persona o personas que viajan fuera de su mismo país o región, y en las cuales emprenden diversas actividades sexuales con una persona menor de edad. Por lo general, ello implica alguna forma de pago en dinero o en especie. A pesar de que es bien difícil señalar cifras exactas, se estima que un elevado número de personas por lo general hombres de países desarrollados viajan solos a países en vías de desarrollo, practicando el turismo sexual con menores.

Son varios los factores que han provocado el aumento exponencial de esta clase de turismo a partir de la década de los 90 del pasado siglo. Efectivamente, la facilidad en los transportes ha jugado un papel de importancia, pero al lado de ello también existen otros factores involucrados como lo son la mayor facilidad de tener sexo con menores de edad y la percepción de un menor riesgo, tanto legal como sanitario y por la falta de permisividad de algunos grupos sociales del país de destino.

El turismo sexual organizado consiste en los viajes organizados en el sector turismo, o al exterior del mismo pero empleando sus estructuras y redes, con la finalidad principal de facilitarle a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales con residentes en el lugar de destino.

La promoción y organización de destinos turísticos se organiza de diversas formas, entre las cuales se puede diferenciar un circuito informal y cerrado y otro organizado que emplea empresas turísticas legales. En la primera, los pedófilos intercambian información y



facilitan el contacto con centros de prostitución infantil en otros países. Además, se comunican principalmente por Internet. La segunda modalidad, consiste en aquella que está organizada por empresas de turismo.

Los distintos organismos internacionales que han desarrollado experiencia en la lucha y combate contra el turismo sexual con menores de edad, han indicado que la laxitud de la legislación constituye un factor de aumento del turismo sexual, debido a que los explotadores sexuales se abstienen de visitar los países que han desarrollado legislaciones fuertes para perseguir dicha práctica y se encuentran atentos a la detección de los países con ausencia o laxitud en la legislación para la satisfacción de su demanda.

Es responsabilidad del Estado brindar protección a la privacidad e identidad de las víctimas del delito de explotación sexual comercial, en particular, previendo para el efecto la confidencialidad de las actuaciones judiciales relacionadas con el delito. El fundamento para erradicar este delito es la unión y cooperación tanto regional como nacional, porque aún con la existencia de leyes e identidades que ayuden a las víctimas las secuelas que deja la explotación sexual comercial no se borran con el tiempo. Las experiencias traumáticas a las que son sometidos los menores de edad inocentes trascienden el tiempo y atentan contra su salud, pero más que nada contra su dignidad como seres humanos.

Es necesario llevar a cabo acciones de combate para erradicar la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras mediante medidas



preventivas que garanticen que no se les inducirá a llevar a cabo ningún tipo de actividad sexual que menoscabe su dignidad y desarrollo.



CONCLUSIONES

- 1. La explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras es un problema de carácter mundial, que lesiona sus derechos humanos fundamentales y es traumático para la niñez, debido a que tiene repercusiones a corto y largo plazo para la víctima, su familia y sociedad, a consecuencia de las terribles secuelas para la infancia no solamente físicas sino emocionales.**
- 2. En Guatemala un elevado número de menores de edad se ven involucrados en actividades de explotación sexual comercial que les limitan su desarrollo, siendo las mismas consistentes en relaciones de abuso, en las cuales existe un desequilibrio de poder, debido a que quien los contrata para trabajar en actividades turística los induce a actividades sexuales.**
- 3. La explotación sexual comercial de la infancia es constitutiva de una forma de coerción y de violencia contra ésta y representa, al lado del trabajo infantil, una de las peores formas contemporáneas de esclavitud, en las cuales el menor es tratado como un objeto comercial y sexual, lesionando gravemente el estado emocional y físico de los niños y niñas de la sociedad guatemalteca.**



4. **No han existido acciones de combate para erradicar la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras, ni se han denunciado los abusos cometidos en contra de las víctimas, que permitan un abordaje del abuso sexual cometido con la finalidad de la dirección de medidas preventivas en beneficio de la niñez afectada y de sus familias.**



RECOMENDACIONES

1. La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia debe dar a conocer que la explotación sexual comercial de menores de edad en actividades turísticas y hoteleras es un problema mundial que lesiona los derechos humanos fundamentales y es traumático para la niñez, por las repercusiones a corto y largo plazo que ocasiona para la infancia víctima, su familia y sociedad.
2. El Estado guatemalteco tiene que indicar que en el país existe un elevado número de menores de edad involucrados en actividades de explotación sexual comercial, que no les permite un adecuado desarrollo; y las mismas, se refieren a relaciones de abusos en las cuales se presenta un desequilibrio de poder por quienes los contratan para laborar en supuestas actividades de turismo.
3. Los medios de comunicación del país deben dar a conocer que la explotación sexual comercial de la infancia constituye una forma de coerción y de violencia y representa al lado del trabajo infantil, una de las peores formas contemporáneas de esclavitud, en las cuales el menor de edad es un objeto comercial y sexual lesionándole su estado emocional y físico.



4. El Procurador de los Derechos Humanos tiene que indicar que no han existido acciones de combate para erradicar la explotación sexual comercial de los menores de edad en actividades turísticas y hoteleras, ni se han denunciado los abusos cometidos que permitan llevar a cabo un abordaje en relación a los abusos sexuales, para garantizar medidas preventivas en beneficio de la niñez.



BIBLIOGRAFÍA

- ARANGUREN BURUSCO, María Soledad. **Actividades turísticas**. 2ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Mundo Gráfico, 2001.
- BENDEZÚ PERIAGO, Juan José. **Menores en peligro**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Mundos, 2013.
- COUSO SALAS, Jaime Ernesto. **Intervención delictiva**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Humboldt, 2009.
- LEITE FERREIRA, Rodrigo Antonio. **Proyección de la corrupción en actividades de turismo**. 3ª. ed. La Habana, Cuba: Ed. Secuencias, 2011.
- LEÓN VILLALBA, Francisco Javier. **Derecho penal**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Kolleg, 2006.
- MARTÍNEZ BUJAN, Carlos Enrique. **La explotación sexual y comercial**. 2ª. ed. México, D.F: Ed. UNAM, 2011.
- MILLÁN FERNÁNDEZ, Bárbara Elizabeth. **Explotación sexual comercial**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tiran lo Blanch, 2015.
- MORILLAS CUEVA, Manuel Lorenzo. **El delito**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2010.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría del delito**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Jurídica, S.A., 1989.
- PUENTE ABA, Luz María. **Manual de derecho penal**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Ubijus, 1984.
- RUIZ DE ERENCHUN, José Eduardo. **El turismo**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Judicial, 2009.



VIVES ANTÓN, Tomás Saúl. **Protección a menores de edad**. 3ª. ed. Barcelona, España. Ed. Timberland, 2003.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2005.

ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura Sebastiana. **Criminalidad y los de menores de edad**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Promoción Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley que promueve el Turismo Interno. Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.